



Municipalidad Distrital de Camanti

QUISPICANCHI - CUSCO

Gestión 2019-2022



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

ORDENANZA MUNICIPAL N°023 - 2019 - MDC/CM

Camanti, 22 de octubre de 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMANTI.

POR CUANTO: En sesión Ordinaria de Concejo Municipal celebrado con fecha 22 de octubre del 2019, se ha visto el Informe N°76-2019/RENTAS/MDC/Q, sobre la propuesta de la "ORDENANZA MUNICIPAL QUE FIJA LA TASA DE INTERES MORATORIO (TIM) APLICABLE A LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMANTI".

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades, se reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el primer párrafo del artículo 33° del texto único ordenado del código tributario-decreto supremo N°133-2013-EF, y modificatorias, establece que el monto del tributo no pagado dentro de los plazos establecidos devengará un interés equivalente a la tasa de interés moratorio (TIM), la cual no podrá exceder del 10% (diez por ciento); por encima de la tasa activa del mercado promedio mensual en moneda (TAMN); que publique la superintendencia de banca y seguros, el último día hábil del mes anterior;

Que, en caso de tributos municipales administrados por los gobiernos locales, la TIM se fijará por ordenanza municipal, la misma que no será superior a la que establezca la superintendencia nacional de administración tributaria (SUNAT); mediante resolución de superintendencia N°296-2011/SUNAT, se fijó a partir del 01 de enero del 2011 en uno y dos décimos por ciento (1.2 %) la TIM la misma que se encuentra vigente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del artículo 15° del texto único ordenado de la ley tributaria municipal, en el supuesto que el impuesto predial sea cancelado en forma fraccionada, la segunda, tercera y cuarta cuota deben ser reajustadas de acuerdo a la variedad acumulada del índice de precios al por mayor (IPM); que publica el instituto nacional de estadística e informática (INEI); por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.

Que, resulta necesario establecer la tasa de interés moratorio (TIM), aplicable a las deudas tributarias no canceladas a su fecha de vencimiento y los reajustes, generados por tributos administrados por la municipalidad distrital de Camanti,

Estando lo expuesto y contando con la aprobación por unanimidad del concejo municipal en pleno, en el cumplimiento de las facultades por el numeral 8, 9 y 40 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; con dispensa del procedimiento de lectura y aprobación de acta, ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE FIJA LA TASA DE INTERES MORATORIO (TIM) APLICABLE A LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMANTI

ARTÍCULO PRIMERO. – FIJASE en una y dos décimos por ciento (1.2 %); mensual, la tasa de interés moratorio (TIM); aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondiente a los tributos administrados por la Municipalidad distrital de Camanti, para el presente ejercicio fiscal y en adelante.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ESTABLÉZCASE el incremento o reducción automática cuando se produzca variaciones en la tasa de interés moratorio-TIM, que para el efecto fije la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT); la misma que será aplicable a las deudas no canceladas y su vencimiento, generadas por los tributos Administrados por la Municipalidad de Camanti.





Municipalidad Distrital de Camanti

QUISPICANCHI - CUSCO

Gestión 2019-2022



ARTÍCULO TERCERO. - APLÍQUESE un reajuste de acuerdo a la variación acumulada del índice de precios al por mayor (IPM), que publica el Instituto Nacional de Estadísticas e Informáticas (INEI); por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago, a las cuotas del impuesto predial que serán pagados hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre de cada año.

ARTÍCULO CUARTO. - DERÓGUESE y déjese sin efecto toda norma que se oponga o contradiga a la presente ordenanza.

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal el cumplimiento de la presente Ordenanza, Su implementación y difusión.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

REGISTRES, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMANTI

Sebastián Velázquez Estrada
ALCALDE
DNI: 25188641

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMANTI

Yesica Gutiérrez Zavala
SECRETARIA ALCALDÍA

CIC
INTERESADO
SVE/ALCALDE
YGZ/SG
ARCHIVO